

Puerto de Bahía Blanca, 4 de Agosto de 2021.

DISPOSICIÓN N° 287– CGPBB/2021.

VISTO el DNU PEN 260/2020 de "Emergencia Sanitaria Coronavirus (COVID-19)" por conducto del cual se dispone ampliar la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la OMS en relación al coronavirus, prorrogado por DNU PEN 167/2021, el Decreto N° 132/2020 de la Provincia de Buenos Aires, a través del cual se declara el estado de emergencia sanitaria de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la misma enfermedad, prorrogado por Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021, la Resolución N° 05-CGPBB/2020 y las Disposiciones N° 02-CGPBB/2020, N° 03-CGPBB/2020, N° 04-CGPBB/2020, N° 05-CGPBB/2020, N° 9-CGPBB/2020, N° 17-CGPBB/2020, N° 34-CGPBB/2020, N° 43-CGPBB/2020, N° 75-CGPBB/2020, N° 87-CGPBB/2020, N° 99-CGPBB/2020, N° 124-CGPBB/2020 y N° 82-CGPBB/2021, todas de este Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, el DNU PEN 274/2020 y DNU PEN 297/2020, prorrogado por DNU PEN 325/2020, DNU PEN 355/2020, DNU PEN 408/2020, DNU PEN 459/2020, DNU PEN 493/2020, y con ciertas modificaciones según el territorio, por DNU PEN 520/2020, DNU PEN 576/2020, DNU PEN 605/2020, DNU PEN 641/2020, DNU PEN 677/2020, DNU 714/2020, DNU 754/2020, DNU PEN 792/2020, DNU PEN 814/2020, DNU PEN 875/2020, DNU PEN 956/2020, DNU PEN 1033/2020, DNU PEN 67/2021, DNU PEN 125/2021, DNU PEN 167/2021, DNU PEN 168/2021, DNU PEN 235/2021, DNU PEN 287/2021, DNU PEN 334/2021, DNU PEN 381/2021, DNU PEN 411/2021 y DNU PEN 455/2021, la Decisión Administrativa N° 2252/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y sus prórrogas dadas por Decisiones Administrativas N° 2/2021, N° 44/2021, N° 155/2021, N° 219/2021, N° 268/2021, N° 342/2021, N° 437/2021, N° 512/2021, N° 513/2021, N° 589/2021, N° 643/2021 y N° 683/2021, la Decisión Administrativa N° 723/2021 también de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, la Resolución N° 3023/2021 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que el Puerto de Bahía Blanca es una estación marítima del dominio público provincial, administrada por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Ente de Derecho Público no Estatal creado por Ley 11.414, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 y cctes. de la Ley 24.093 y artículo 12 del Decreto PEN 769/93 y transferido por el Estado nacional a la Provincia de Buenos Aires el 1º de septiembre de 1993, efectivizada de acuerdo con el Decreto Nº 1658 de fecha 4 de julio de 1995 dictado por el Poder Ejecutivo provincial y por la Ley provincial Nº 11.672.

Que el Puerto de Bahía Blanca en cumplimiento de los artículos 5 y 9 de la Ley 24.093 y artículo 9 del Decreto PEN 769/93 fue habilitado por el Estado nacional por Decreto Nº 640/04.

Que el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, administrador y Autoridad Portuaria del espacio demarcado por el Decreto Nº 640/04 ha adherido a la emergencia sanitaria declarada tanto por el Estado nacional como por el Estado provincial a través de sendos decretos citados en el Visto, por conducto de la Disposición Nº 02-CGPBB/2020.

Que asimismo resulta aplicable al ámbito de actuación del Puerto de Bahía Blanca los artículos 29, 30 y cctes. de la Ley 20.094 de Navegación y el artículo 2 del Anexo I de la Ley 11.414.

Que el riesgo de público y notorio conocimiento que implica la propagación de la enfermedad CORONAVIRUS COVID-19 requiere la toma de medidas adecuadas y oportunas para neutralizar el avance por contagio de la citada enfermedad.

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado los DNU PEN 274/2020 y DNU PEN 297/2020 de "PROHIBICIÓN DE INGRESO" y de "AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO", por medio de los cuales se ha dispuesto la prohibición de ingreso al territorio nacional en forma temporaria, de personas extranjeras no residentes en el país, y para todas las personas que habitan el país o se encuentran en él en forma temporaria, una medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO) desde las 00:00 del día 20 de marzo de 2020 hasta las 24:00 del 31 de marzo del corriente, prorrogado por

DNU PEN 325/2020, DNU PEN 355/2020, DNU PEN 408/2020, DNU PEN 459/2020, DNU 493/2020 y DNU PEN 520/2020 hasta el 28 de junio de 2020, inclusive.

Que por DNU PEN 576/2020 del 29 de junio de 2020, se han prorrogado los términos del DNU PEN 520/2020 hasta las 24.00 del día 30 de junio de 2020, estableciendo a partir del día 1º de julio hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, un nuevo régimen de cuarentena denominado Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO), manteniendo vigente el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) para ciertas regiones específicas del país, prorrogado por DNU PEN 605/2020, DNU PEN 641/2020, DNU PEN 677/2020, DNU PEN 714/2020, DNU PEN 754/2020, DNU PEN 792/2020, DNU PEN 814/2020, DNU PEN 875/2020 y DNU PEN 956/2020 hasta el día 20 de diciembre de 2020, inclusive.

Que en tal contexto emergencial este Consorcio de Gestión ha dictado, en uso de facultades previstas en el Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Anexo I, Ley 11.414 y en su Reglamento Interno Res. 08-CGPBB/94, disposiciones que tuvieron como objetivo alinear y acompasar medidas de protección sanitaria en su ámbito de actuación y sobre las actividades conexas, tendientes a mitigar el riesgo de propagación del COVID-19 entre los trabajadores portuarios y la comunidad vecina al Puerto de Bahía Blanca, la ciudad y la región.

Que por Disposición N° 02-CGPBB/2020 del 13 de marzo de 2020 se dispuso la prohibición de tránsito por el Puerto de Bahía Blanca de personas de origen extranjero no residentes en el país, tripulantes de buques o artefactos navales de bandera extranjera, principalmente provenientes de zonas declaradas afectadas, con excepción de cuestiones de fuerza mayor debidamente fundadas y siguiendo protocolos de aislamiento y protección dispuestos por la autoridad sanitaria nacional competente.

Que por Disposición N° 03-CGPBB/2020 del 19 de marzo de 2020 se dispusieron una serie de pautas y condiciones tendientes a reglar el giro, ingreso y amarre en sitios portuarios, previendo hacer cumplir una medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) al buque que arribara de terceros países en base a un período de 14

días entre la zarpada del último puerto extranjero y el arribo a Puerto de Bahía Blanca, con excepciones tendientes a mantener operativas las actividades declaradas esenciales, bajo estrictas normas de seguridad sanitaria para los trabajadores y la comunidad portuaria.

Que por la citada Disposición N° 03-CGPBB/2020 se regló el ingreso y tránsito de medios de transporte terrestre internacional al Puerto de Bahía Blanca, previendo la circulación hasta terminales privadas o muelles de uso público bajo custodia y mediante corredores seguros que eviten el contacto de transportistas, conductores y acompañantes extranjeros con trabajadores portuarios y con la comunidad, proveyendo a dichas personas, previo al ingreso, de elementos de seguridad personal, y dentro del Puerto, de espacios físicos que permitan el aislamiento, descanso y aseo en condiciones de respeto a la dignidad humana.

Que por Disposición N° 04-CGPBB/2020 del 20 de marzo de 2020 se dispuso el cierre por todo el período de extensión del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) de accesos por medios terrestres y marítimos al Puerto de Bahía Blanca de personas humanas, autorizándose únicamente el ingreso de trabajadores afectados a las actividades que se desarrollen en su ámbito de actuación y que resulten esenciales y por ello exceptuadas en el marco del artículo 6 del DNU PEN 297/2020 y Decisiones Administrativas dictadas en consecuencia.

Que por Disposición N° 05-CGPBB/2020 del 22 de marzo de 2020 y su Protocolo Anexo I y agregados I, II y III, se previeron condiciones de excepción para el ingreso de buques a Puerto con anterioridad al cumplimiento del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) de 14 días entre la fecha de zarpada de terminal extranjera y el arribo al Puerto de Bahía Blanca, contemplando exigencias documentales que acrediten operatividad y condiciones sanitarias de la tripulación, sin perjuicio de mantener la restricción de descenso y tránsito de personas extranjeras por el Puerto de Bahía Blanca.

Que por Disposición N° 09-CGPBB/2020 del 29 de marzo de 2020 se aprobó en coordinación con los actores del transporte terrestre de carga, las terminales portuarias de interfaz y demás entidades representativas del sector logístico, un Protocolo de actuación que cumple con el objetivo de mantener sin trabas el comercio exterior, sin mengua a la salud de los trabajadores del sector y de la comunidad en general,

manteniendo aseguradas las condiciones de respeto a la dignidad humana y el cumplimiento de los principios establecidos en normas nacionales e internacionales de trabajo, seguridad, salud y medio ambiente, en protección de los trabajadores.

Que por Disposición N° 34-CGPBB/2020 del 22 de mayo de 2020 se establecieron restricciones normativas al ingreso y tránsito en el ámbito terrestre de la Jurisdicción del Puerto de Bahía Blanca definido por el Decreto PEN 640/04 y demás áreas concesionadas, de personas que no tengan residencia habitual en la localidad de Bahía Blanca, encomendándose a las empresas y actores del sistema portuario que requieran de servicios a prestar por trabajadores o personal especializado, que extremen las medidas para que dichos recursos o fuerza laboral resida en forma permanente en el ámbito del distrito de Bahía Blanca y que, preferentemente, trabajen de forma habitual en el Puerto de Bahía Blanca.

Que por Disposición N° 43-CGPBB/2020 del 30 de mayo de 2020 se estableció un listado de establecimientos calificados para el cumplimiento del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) requerido por el Consorcio de Gestión en el marco de la Disposición 34-CGPBB/2020, actualizada por Disposición N° 75-CGPBB/2020.

Que por Disposición N° 87-CGPBB/2020 del 7 de julio de 2020 se ratificaron, en su mayoría, las directrices establecidas por las Disposiciones N° 2-CGPBB/2020, N° 3-CGPBB/2020, N° 4-CGPBB/2020, N° 5-CGPBB/2020, N° 9-CGPBB/2020, N° 17-CGPBB/2020, N° 34-CGPBB/2020, N° 43-CGPBB/2020 y Resolución N° 05-CGPBB/2020, en el ámbito del Puerto de Bahía Blanca definido por Decreto Pen 640/04 y demás áreas concesionadas o bajo su control u operación.

Que a la par, la citada Disposición estableció hasta el día 17 de julio inclusive la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para el personal del Consorcio de Gestión, previendo excepciones para el caso de personas humanas, trabajadores o prestadores de servicios cuya actividad no pueda ser realizada a distancia por medios digitales y/o teletrabajo, y su presencia física resulte indispensable para la efectiva ejecución de la tarea objeto de su ingreso y permanencia en el ámbito del Puerto de Bahía Blanca.

Que por Disposición N° 99-CGPBB/2020 del 20 de julio de 2020 se supeditó la autorización de ingreso y tránsito de tripulantes con destino a embarque en ocasión de relevos de personal de buques afectados a la industria pesquera de altura y costera, al cumplimiento del "Protocolo Coronavirus COVID – 19 – INGRESO DE TRIPULACIÓN DE BARCOS PESQUEROS EN PUERTO DE BAHIA BLANCA", previendo la posibilidad de otorgar una autorización excepcional a solicitud fundada de las empresas Armadoras, Capitán del Buque o Agente Marítimo designado, en casos de urgencia o impostergable atención, siempre que se cumplan los extremos que en cada caso disponga el Consorcio de Gestión.

Que por Disposición N° 124-CGPBB/2020 del 14 de agosto de 2020, en consonancia con el Decreto 1295/2020 de la Municipalidad de Bahía Blanca, se estableció con carácter de excepción, el ingreso a Zona Portuaria de residentes en el Partido de Bahía Blanca, con destino exclusivo a la práctica de actividades náuticas.

Que si bien el DNU 1033/2020 del 20 de diciembre de 2020, y sus prórrogas dadas por DNU PEN 67/2021, DNU PEN 125/2021 y DNU PEN 168/2021, mantuvieron el apartado correspondiente al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, a esa fecha no había ningún aglomerado urbano, departamento o partido de las Provincias argentinas alcanzado por dicha medida, encontrándose todo el país en situación de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 13 de marzo de 2021, inclusive.

Que esta medida se definía por la verificación de ciertos parámetros epidemiológicos y sanitarios, lo que permitía suponer que tales aglomerados urbanos, departamentos o partidos tenían un sistema de salud con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria; que asimismo, no encuadraban en la calificación de aquellos que poseen "transmisión comunitaria sostenida" del virus, y que la razón de casos confirmados, definida como el cociente entre el total de casos confirmados de las últimas DOS (dos) semanas epidemiológicas cerradas y el total de casos confirmados a las DOS (2) semanas previas, era para todos ellos, inferior a CERO COMA OCHO (0,8).

Que atendiendo a tal situación epidemiológica, el día 05 de marzo de 2021, a través de la Disposición N° 82-CGPBB/2021, se autorizó el ingreso de personas al área recreativa comunitaria del Puerto de Ingeniero White del Puerto de Bahía Blanca, para el desarrollo de actividades de esparcimiento, excluyendo el tránsito sobre aquellas instalaciones



aptas para prestar servicios a los buques, artefactos navales, pasajeros y cargas de conformidad con el art. 2 de la ley 24.093 y art. 29 de la ley 20.094, bajo estricta observancia de los protocolos sanitarios establecidos por el Consorcio de Gestión.

Que por DNU 235/2021 del 08 de abril de 2021, y su modificatorio DNU 287/2021, el Poder Ejecutivo Nacional estableció los parámetros epidemiológicos para considerar a los distritos como lugares de "bajo", "medio" y "alto" riesgo epidemiológico, incorporando asimismo, la categoría de "alarma epidemiológica y sanitaria", a regir en aquellos aglomerados urbanos, departamentos o partidos de más de 300.000 habitantes, siempre que la incidencia, definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos 14 días por cada 100.000 habitantes sea igual o superior a 500, y el porcentaje de ocupación de camas de terapia intensiva supere el 80%.

Que por DNU 287/2021 del 30 de abril de 2021, prorrogado por DNU 334/2021, DNU 381/2021, DNU 411/2021 y DNU 455/2021 hasta el día 06 de agosto de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una serie de medidas de prevención general a regir en todo el territorio nacional, a saber: restringir el uso de las superficies cerradas al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su capacidad (art. 6); fomentar el teletrabajo para aquellos trabajadores y trabajadoras que puedan realizar su actividad bajo esta modalidad (art. 7), garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por la autoridad sanitaria para preservar la salud de los trabajadores y trabajadoras (art. 8) y prohibir, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin la ventilación constante y adecuada de todos los ambientes, debiendo el empleador adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo previsto (art. 9).

Que por Decisión Administrativa N° 723/2021 del 20 de julio de 2021 la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación adecuó los parámetros para definir el Riesgo Epidemiológico y Sanitario, establecidos en el DNU 287/2021, prorrogado por DNU 334/2021, DNU 381/2021, DNU 411/2021 y DNU 455/2021.

Que el día 28 de julio de 2021, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución N° 3023/2021 a efectos de adecuar el sistema de fases en base a las nuevas definiciones proporcionadas por el gobierno nacional, estableciendo que la situación de "alarma epidemiológica y sanitaria" se corresponde con la fase 2; "alto riesgo epidemiológico y sanitario" con la fase 3; "medio riesgo epidemiológico y sanitario" con la fase 4; y "bajo riesgo epidemiológico y sanitario" con la fase 5.

Que a su vez, en dicha oportunidad, la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires aprobó el nuevo cuadro de actividades comprendidas en las fases 2, 3, 4 y 5, a la vez que actualizó el sistema de fases en que se encuentran los diversos municipios de acuerdo al riesgo epidemiológico y sanitario que presentan.

Que ante la aparición de nuevas cepas del coronavirus, mediante Informe "IF-2020-88904757-APN-SSMEIE#MS" de fecha 21 de diciembre de 2020, la autoridad sanitaria nacional recomendó evaluar la restricción del ingreso de personas provenientes de países limítrofes, tales como Uruguay, Paraguay, Brasil, Chile y Bolivia, y extremar medidas respecto al ingreso de personas procedentes de países con transmisión del SARS-COV-2 linaje B.1.1.7.

Que en cuanto al nuevo linaje identificado como B.1.1.7, reportado inicialmente en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el mencionado Informe destacaba que se habían reportado casos en Gran Bretaña, incluyendo Escocia y Gales; Australia, Dinamarca, Italia y Holanda; no observándose su presencia ni mutaciones asociadas en la República Argentina.

Que en consecuencia, el Ministerio de Salud y la Dirección Nacional de Migraciones emitieron la nota conjunta "NO-2020-89321730-APN-DNM#MI" mediante la cual instrumentaron la suspensión del ingreso de personas extranjeras provenientes de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de manera preventiva, y hasta tanto se profundizara el conocimiento sobre la actual cepa circulante dichos territorios.

Que en tal contexto, el día 24 de diciembre de 2020 la Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Decisión Administrativa N° 2252/2020, prorrogada por Decisiones Administrativas N° 2/2021, N° 44/2021, N° 155/2021 y N° 219/2021, que estableció la suspensión de las autorizaciones y permisos que se hubieran dispuesto relativas a las



operaciones de transporte aéreo de pasajeros en vuelos directos que tuvieran como origen o destino el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Que asimismo, mediante el Informe "IF-2020-90202243-APN-DNHFYSF#M" incorporado como Anexo Único, estableció los requisitos que debían cumplir las personas autorizadas a ingresar al territorio nacional, sean ellas transportistas o tripulantes de cualquier nacionalidad (inc. a), nacionales y residentes en la República Argentina, cualquiera sea su lugar de procedencia (inc. b), extranjeros autorizados expresamente por la Dirección Nacional de Migraciones para desarrollar actividad laboral o comercial, cumplir una misión oficial diplomática, participar de eventos deportivos, reunificarse familiarmente con argentinos o residentes (inc. c) o extranjeros declarados en tránsito hacia otros países con una permanencia en el aeropuerto internacional menor a 24 horas (inc. d).

Que entre los recaudos exigía presentar una declaración jurada para el ingreso al territorio nacional; cumplir con una prueba de diagnóstico 72 horas previas al viaje internacional con resultado negativo para COVID-19; y finalmente, efectuar una cuarentena de 10 días de realizada la prueba PCR negativa, exceptuando en este último caso, a los transportistas y tripulantes en ejercicio exclusivo de su actividad, y a los extranjeros no residentes en el país autorizados expresamente por la Dirección Nacional de Migraciones para desarrollar una actividad laboral o comercial esencial.

Que la citada Decisión impuso el deber de la Dirección Nacional de Migraciones, de la ANAC y del Ministerio de Salud de coordinar acciones para determinar los cronogramas de vuelos y la cantidad de pasajeros que ingresarán en forma paulatina y diaria al país, especialmente a través de vuelos provenientes de México, Europa, Perú, Ecuador, Colombia, Panamá, Chile, Estados Unidos y Brasil, manteniendo reducidas las frecuencias de vuelos de pasajeros a México y Europa en un 30%, reduciendo las frecuencias de los vuelos de pasajeros a Perú, Ecuador, Colombia, Panamá y Chile en un 30%, incrementando en forma adicional a la reducción pautada por la Decisión Administrativa N° 155/21, las frecuencias de vuelos de pasajeros a Estados Unidos en un 10% y a Brasil en un 20%.

Que el día 25 de marzo de 2021, considerando que en Brasil la variante de SARS-CoV-2 P.1. mostró 2,5 veces más trasmisibilidad, comparada con las variantes previas circulantes, y que en la última semana se registró en Argentina un aumento del número de casos, al igual que nuevas variantes del SARS-CoV-2 relacionadas a viajeros o a sus contactos, la Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Decisión Administrativa N° 268/2021 a efectos de extender las medidas preventivas oportunamente adoptadas a través de la Decisión Administrativa N° 2252/20, y sus prórrogas y complementarias.

Que como primera medida, amplió la nómina de países respecto de los cuales se suspenden las autorizaciones y permisos dispuestos relativos a las operaciones de transporte aéreo de pasajeros, extendiéndose a los vuelos directos de pasajeros que tengan como origen Brasil, Chile y México.

Que a su vez, dispuso que la ANAC y el Ministerio de Salud, en coordinación con la Dirección Nacional de Migraciones, debían mantener inicialmente una disponibilidad de 2000 plazas diarias de ingreso y egreso en vuelos aerocomerciales internacionales de pasajeros estableciendo sobre esa base un flujo decreciente y gradual, y que similar temperamento se debía aplicar respecto del transporte marítimo y fluvial internacional de pasajeros hasta alcanzar UN (1) buque semanal internacional.

Que finalmente, la citada norma amplió los requisitos previstos en la Decisión Administrativa N° 2252/2020, estableciendo que las personas autorizadas a ingresar al país debían realizar una prueba para SARS-CoV-2 al arribo, y otra al séptimo día del ingreso, como condición de finalización del aislamiento.

Que con fecha 9 de abril de 2021 la Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Decisión Administrativa N° 342/2021 por la cual resolvió extender las medidas preventivas oportunamente adoptadas a través de la Decisión Administrativa N° 2252/20, y sus prórrogas y complementarias, hasta día el 30 de abril de 2021 inclusive, ampliando los requisitos dispuestos por el Gobierno nacional para el ingreso al territorio argentino de operadores de transporte, transportistas y tripulantes, especificando condiciones particulares según resulten transportistas y tripulantes que ingresen por vía terrestre, marítima o aérea.



Que particularmente, en cuanto a los transportistas y tripulantes que ingresaran por vía terrestre distinguió según se tratara de personas nacionales o extranjeras, debiendo los primeros realizar un testeo de antígenos dentro de las 72 horas desde su ingreso al país, mientras que los segundos, adjuntar a la declaración jurada, el resultado negativo de la prueba para SARS-CoV-2, realizada dentro de las 72 horas antecedentes al ingreso al país.

Que esta misma diferenciación se estableció con respecto a los tripulantes de buques internacionales, debiendo los nacionales o residentes, someterse a testeos con antígenos dentro de las 72 horas de su regreso al país, y los extranjeros cumplir con los protocolos que definiera la autoridad sanitaria nacional, para asegurar su trazabilidad, debiendo permanecer embarcados.

Que la Decisión Administrativa N° 437/2021 del 30 de abril de 2021, además de extender las medidas preventivas oportunamente adoptadas a través de la Decisión Administrativa N° 2252/20 y sus prórrogas y complementarias, hasta el 21 de mayo inclusive, amplió la nómina de países respecto de los cuales se suspenden las autorizaciones y permisos dispuestos relativos a las operaciones de transporte aéreo de pasajeros, extendiéndose a los vuelos directos que tengan como origen a la India.

Que a su vez, unificó los requisitos para el caso de transportistas y tripulantes que ingresen por vía terrestre, estableciendo en todos los casos, se trate de personas nacionales o extranjeras, el deber de presentar, junto con la declaración jurada, el resultado negativo del test PCR real time o LAMP para SARS-CoV-2, el que tendrá una vigencia de 7 días de realizado.

Que finalmente, la citada norma dispuso que la ANAC y el Ministerio de Salud, en coordinación con la Dirección Nacional de Migraciones debía mantener inicialmente una disponibilidad de 2000 plazas diarias de ingreso y egreso en vuelos aerocomerciales internacionales de pasajeros estableciendo sobre esa base un flujo decreciente y gradual, y que similar temperamento se debía aplicar respecto del transporte marítimo

y fluvial internacional de pasajeros, manteniendo DOS (2) buques semanales internacionales.

Que la Decisión Administrativa N° 512/2021 del 21 de mayo de 2021, modificada por Decisión Administrativa N° 513/2021 del 22 de mayo de 2021, además de extender las medidas preventivas oportunamente adoptadas a

través de la Decisión Administrativa N° 2252/20 y sus prórrogas y complementarias, hasta el 11 de junio inclusive, asimiló los requisitos establecidos para transportistas y tripulantes que ingresen por vía terrestre, de conformidad con el apartado 1 del art. 3 de la Decisión Administrativa N° 342/21, modificada por su similar N° 437/21, a los prácticos que deban pernoctar en el exterior, con motivo del servicio de practicaje prestado a buques internacionales.

Que la Decisión Administrativa N° 589/2021 del 11 de junio de 2021, además de extender las medidas adoptadas por Decisión Administrativa N° 2252/20 y sus prórrogas y complementarias, hasta el 25 de junio inclusive, amplió la nómina de países respecto de los cuales se suspenden las autorizaciones y permisos dispuestos relativos a las operaciones de transporte aéreo de pasajeros, extendiéndose a los vuelos directos que tengan como origen o destino la República de Turquía y países del continente africano.

Que a su vez, la citada Decisión impuso el deber de la ANAC de reducir al 20% las frecuencias de vuelos de pasajeros que tengan como origen o destino a países de Europa.

Que finalmente, estableció que las personas extranjeras no residentes en el país, autorizadas expresamente por la Dirección Nacional de Migraciones para desarrollar una actividad laboral o comercial esencial, deben cumplir con la cuarentena prevista en la Decisión Administrativa N° 2252/20, y normativa complementaria, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos sanitarios vigentes.

Que la Decisión Administrativa N° 643/2021 del 25 de junio de 2021, además de extender las medidas preventivas oportunamente adoptadas a través de la Decisión Administrativa N° 2252/20 y sus prórrogas y complementarias, hasta el día 09 de julio inclusive, dispuso el deber de la ANAC de disponer un cupo de 600 plazas diarias en

vuelos de pasajeros para el reingreso al territorio nacional de los argentinos, argentinas y residentes que se encuentren en el exterior.

Que asimismo, facultó a los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a establecer los lugares en los que, quienes ingresen al territorio nacional entre el 1° de julio y el 31 de agosto del corriente año, deberán realizar la cuarentena prevista en la Decisión Administrativa N° 2252/20, y normativa complementaria, cuyo costo asumirá la persona que ingresa al país.

Que la Decisión Administrativa N° 683/2021 del 09 de julio de 2021, además de extender las medidas preventivas oportunamente adoptadas a través de la Decisión Administrativa N° 2252/20 y sus prórrogas y complementarias, hasta el día 06 de agosto inclusive, dispuso el deber de la ANAC de disponer un cupo semanal en vuelos de pasajeros para el reingreso al territorio nacional de argentinos, argentinas y residentes que se encuentren en el exterior, conforme el siguiente detalle: de 5200 plazas para la semana del 10/07 al 16/07 inclusive; de 6300 plazas para la semana del 17/07 al 23/07 inclusive, y de 7000 plazas para las semanas del 24/07 al 30/07 y del 31/07 al 06/08 inclusive.

Que a su vez, estableció el deber de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de fijar una frecuencia para el transporte fluvial internacional de pasajeros de hasta DOS (2) buques semanales pudiendo corresponder a distintos operadores, si acreditan cumplir con los protocolos sanitarios que exige la autoridad sanitaria nacional, debiendo los buques respetar un aforo del 50%.

Que en cuanto al test referido en el apartado 1 del art. 3° de la Decisión Administrativa N° 342/21, modificada por sus similares N° 437/21 y N° 512/21, aclaró que el mismo debía ser realizado por los transportistas y tripulantes nacionales o residentes con carácter previo a comenzar el viaje, en cercanía a su lugar de residencia.

Que en el contexto aludido, deviene necesario revitalizar el conjunto de normas, disposiciones y resoluciones dictadas por este Consorcio de Gestión, extremando las medidas respecto al ingreso de personas que provengan de los países con transmisión del nuevo linaje, las cuales lejos de obstaculizar, resentir, ralentizar la operatividad marítima y terrestre e industrial desarrollada en el ámbito del Puerto de Bahía Blanca,

por el contrario, contribuyen a morigerar el impacto de la pandemia en la operativa portuaria, garantizando de esta forma, la sostenibilidad del comercio exterior argentino.

Que de igual manera, resulta indispensable adecuar el conjunto de normas, disposiciones y resoluciones dictadas por este Consorcio de Gestión en función de la FASE correspondiente la ciudad de Bahía Blanca, de acuerdo con la determinación que efectúe el gobierno de la provincia de Buenos Aires, de conformidad con los parámetros epidemiológicos reseñados.

Que la presente disposición se dicta en uso de facultades previstas en el Artículo 26, inc. h) del Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, Anexo I, Ley 11.414, en el Artículo 7º inc. a) del Reglamento Interno del CGPBB, Res. 08-CGPBB/1994, y en el artículo 6º de la Resolución N° 05-CGPBB/2020.

Que ha tomado intervención la Jefatura del Área de Asuntos Legales del Consorcio de Gestión de Puerto de Bahía Blanca.

POR ELLO

EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO DE GESTIÓN

DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA

DISPONE

I. Ingreso a Zona Portuaria por vía terrestre.

Artículo 1º.- Solo podrán ingresar a Zona Portuaria personas humanas, trabajadores o prestadores de servicios cuya presencia física resulte indispensable para la efectiva ejecución de la tarea objeto de su ingreso y permanencia en el ámbito del puerto de Bahía Blanca.

Exceptúese de dicha restricción el ingreso de personas con destino al desarrollo de actividades náuticas en los términos de la Disposición N° 124-CGPBB/2020, y al área recreativa comunitaria del Puerto de Ingeniero White del Puerto de Bahía Blanca, de conformidad con la Disposición N° 82-CGPBB/2021.

Artículo 2°.- Encomiéndose a las empresas y actores del sistema portuario que requieran de servicios a prestar por trabajadores o personal especializado, que extremen las medidas para que dichos recursos o fuerza laboral resida en forma permanente en el ámbito del distrito de Bahía Blanca y que, preferentemente, trabajen de forma habitual en el Puerto de Bahía Blanca.

Artículo 3°.- Establécese que el ingreso de personal y/o profesional no residente en el Partido de Bahía Blanca al ámbito de la jurisdicción del Puerto de Bahía Blanca establecido conforme Decreto PEN 640/0, y concesiones portuarias, se encuentra supeditado al sometimiento de dicho personal o profesional a una prueba Test PCR para SARS-CoV, con resultado negativo, a realizarse dentro de las 24 horas previas al ingreso, intervención cuyo costo será asumido por la empresa o actor del sistema portuario que requiera el ingreso.

Las empresas concesionarias y/o permisionarias tendrán la responsabilidad de controlar el cumplimiento de dicho extremo sobre el personal y/o profesional no residente en el Partido de Bahía Blanca que ingrese a sus respectivos establecimientos.

Los resultados de la prueba Test PCR para SARS-CoV, con resultado negativo deberán ser remitidos a la dirección de mail covid19@puertobahiablanca.com de forma previa al ingreso del personal y/o profesional no residente en el Partido de Bahía Blanca al ámbito de la jurisdicción del Puerto de Bahía Blanca.

Artículo 4°.- El ingreso de medios de transporte terrestre internacional de carga provenientes de terceros países al ámbito de la jurisdicción del Puerto de Bahía Blanca, establecida por el Decreto 640/04, deberá anunciarse por ante el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca con una antelación mínima de 12 horas.

Autorizado el ingreso con destino a terminales privadas o muelles de uso público, el tránsito del medio de transporte hasta su destino y desde las terminales y muelle de uso público a las puertas de acceso a Puerto de Ingeniero White o Puerto Galván, se realizará bajo custodia por corredores seguros que se diagramarán para evitar el contacto de los

transportistas, conductores y acompañantes, con trabajadores portuarios y con la comunidad del ámbito portuario.

La autorización de tránsito por zona portuaria se efectivizará previo control de ausencia de síntoma de la enfermedad COVID-19 en conductor y acompañantes

Ingreso al área recreativa del Puerto de Ingeniero White.

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 1 de la Disposición 82-CGPBB/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Autorizar el ingreso de personas al área recreativa comunitaria del Puerto de Ingeniero White del Puerto de Bahía Blanca, para el desarrollo de actividades de esparcimiento, durante todos los días, de 07:00 a 21 hs., en FASES 3 y 4, y de 07:00 a 19 hs., en FASE 2. El ingreso se realizará exclusivamente por el acceso "Este" sito en calle Guillermo Torres de Ingeniero White".

II. Tránsito y relevos en Zona Portuaria.

Artículo 6°.- Prohíbese en el ámbito del Puerto de Bahía Blanca definido por Decreto PEN 640/04 y complementarios el tránsito, aún en ocasiones de relevo, de personas extranjeras no residentes en el país tripulantes de buques o artefactos navales que enarboles bandera que no corresponda a la República Argentina o no posea tratamiento de bandera nacional o excepción a la Ley de Cabotaje Dec. N° 19.492, conforme normativa vigente.

Artículo 7°.- A solicitud expresa, formal y debidamente fundada del armador, agente marítimo, terminal u operador de carga que requiera el desembarco de una o más personas extranjeras no residentes en el país tripulantes de buques o artefactos navales que enarboles bandera que no corresponda a la República Argentina o no posea tratamiento de bandera nacional o excepción a la Ley de Cabotaje Dec. N° 19.492, basado en razones de fuerza mayor y/o humanitarias, el Consorcio de Gestión del Puerto podrá, en cada caso en particular, previa evaluación del marco normativo vigente, estado epidemiológico nacional y situación expuesta, autorizar el tránsito por el ámbito del Puerto de Bahía Blanca, siempre que acredite cumplir acabadamente y en todo



momento, con los extremos que en cada caso disponga este Consorcio de Gestión del Puerto, como condición de autorización excepcional.

Artículo 8°.- Establécese que en todos los casos, el ingreso por vía terrestre al ámbito del Puerto de Bahía Blanca definido por el Decreto PEN 640/04 y complementarios, de tripulantes con destino a embarque en ocasión de relevos, se encuentra supeditado al sometimiento a una prueba Test PCR SARS-CoV, con resultado negativo, a realizarse dentro de las 24 horas previas al ingreso, intervención cuyo costo será asumido por el armador, agente marítimo terminal u operador de carga.

Los resultados deberán remitirse al Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, a través de la casilla de correo electrónico: covid19@puertobahiablanca.com

Ingreso a Zona Portuaria por vías navegables.

Artículo 9°.- Establécese que todos los buques de bandera Argentina o extranjera que ingresen al sistema del Puerto de Bahía Blanca, con destino a amarre en sitios de terminales privadas o de uso público de la jurisdicción comprendida en el Decreto 640/04 "Habilitación Puerto de Bahía Blanca", deberán permanecer en fondeadero a la espera de autorización de "giro" a emitir por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca.

Dicho giro se autorizará siempre que el armador, agente marítimo, terminal u operador de carga del buque acredite cumplir acabadamente con los extremos dispuestos por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca en el Anexo I "Protocolo Coronavirus COVID 19 – PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS

Autorizado el "giro" y amarrado el buque en una terminal o sitio público de la Jurisdicción del Puerto de Bahía Blanca conforme Dec. PEN 640/04, se realizarán inspecciones de control por parte del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca con la finalidad de verificar el estricto cumplimiento del mencionado protocolo.

Para el caso de verificarse incumplimiento al "Protocolo Coronavirus COVID 19 – PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS", que a criterio de esta Autoridad Portuaria local ponga en riesgo la salud de los trabajadores o los agentes de los distintos estamentos de gobierno que participan de la operatoria de atraque, carga/descarga y zarpada, el Consorcio de Gestión del Puerto, en el marco de la facultad que le otorga el punto 302.0401, inc. a) Secc. 4 del Cap. 2 del Título 3 y concordantes del REGINAVE, dispondrá la suspensión de la operativa de carga/descarga e impartirá la orden de inmediata zarpada del buque en infracción y abandono del Puerto de Bahía Blanca con destino a fondeadero, para lo cual acudirá de ser necesario, al auxilio de la Prefectura Naval Argentina.

Similar criterio de orden de zarpada se impartirá de verificarse inoperatividad del Buque en puerto por un período de tiempo que a solo criterio del Consorcio de Gestión del Puerto, incremente riesgos de seguridad o salubridad pública en forma injustificada por la permanencia del navío en esa posición (artículo 27, Dec. 917/92).

III. Normas complementarias.

Artículo 10°.- La presente Disposición se mantendrá vigente mientras dure la emergencia sanitaria impuesta por el Gobierno Federal y Provincial, y las medidas restrictivas de la circulación dictadas en consecuencia, con el fin de proteger la salud pública.

Artículo 11°.- Deróguense las Disposiciones N° 2-CGPBB/2020 del 13 de marzo de 2020, N° 3-CGPBB/2020 del 19 de marzo de 2020, N° 4-CGPBB/2020 del 20 de marzo de 2020, N° 5-CGPBB/2020 del 22 de marzo de 2020, N° 34-CGPBB/2020 del 22 de mayo de 2020, N° 43-CGPBB/2020 del 30 de mayo de 2020, N° 75-CGPBB/2020 del 29 de junio de 2020, N° 87-CGPBB/2020 del 07 de julio de 2020, N° 99-CGPBB/2020 del 20 de julio de 2020, y la Resolución N° 5-CGPBB/2020 del 14 de abril de 2020.

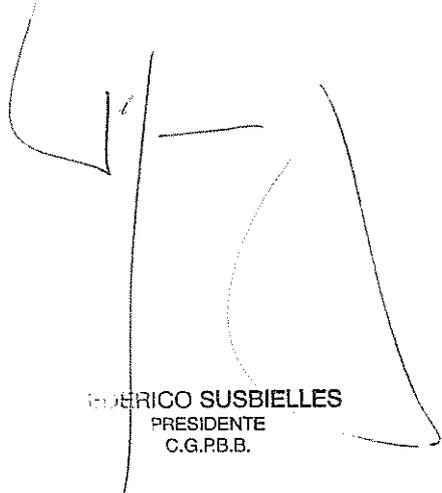
Artículo 12°.- Ratifícase la plena vigencia y aplicación de la Disposición N° 09-CGPBB/2020 del 29 de marzo de 2020 y su "PROTOCOLO CORONAVIRUS COVID-19 TRANSPORTE TERRESTRE AMBITO PORTUARIO", del "PROTOCOLO CORONAVIRUS COVID-19 MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LOS TRABAJADORES PORTUARIOS" aprobado por Resolución N° 05-CGPBB/2020 del 14 de abril de 2020, de la Disposición



N° 17-CGPBB/2020 del 24 de abril de 2020, y su "PROTOCOLO CORONAVIRUS COVID-19 ACCIONES A SEGUIR ANTE DETECCIÓN DE CASO SOSPECHOSO/POSITIVO", y de las Disposiciones N° 124-CGPBB/2020 del 14 de agosto de 2020 y N° 82-CGPBB/2021 del 05 de marzo de 2021.

Artículo 13°.- Regístrese, y notifíquese a la comunidad portuaria y a las autoridades nacionales y provinciales competentes.

DISPOSICIÓN N° 287 – CGPBB/2021.



FEDERICO SUSBIELLES
PRESIDENTE
C.G.P.B.B.





Protocolo Coronavirus COVID – 19 – PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS

1. INTRODUCCION

A partir El 31 de diciembre de 2019, China notificó la detección de casos confirmados por laboratorio de una nueva infección por coronavirus (COVID-19) que posteriormente fueron confirmados en varios países de distintos continentes. La evolución de este brote motivó la declaración de la OMS de una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, creándose como origen el DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 260/20 dando origen todo lo reglamentario en cuanto a prevención

2. ACTUACION Y GESTION PREVIO ARRIBO DE BUQUES

- Ante el arribo de un **buque proveniente de otro Puerto Argentino** se solicita previo a su arribo, el certificado obtenido de **LIBRE PLATICA**.
- Ante el arribo de un **buque proveniente del exterior** donde el certificado de **LIBRE PLATICA** se obtiene en el muelle de Bahía Blanca se solicitará a las Agencias Marítimas del buque siguiente información:
 - A. Copia del **Libro Médico** (Medical Log Book) y copia del **Libro de Consumo de Medicamentos** a bordo durante su travesía.
 - B. **Registro diario de temperatura corporal de toda la tripulación y pasajeros**
 - C. Información detallada respecto de si hubo **cambio de tripulación desde el 01/12/2019 en adelante** y, en caso de que así sea, detalles del tripulante y/o pasajero, fecha y puerto en que se embarcó.
 - D. **Declaración Marítima de Sanidad** en donde especifique, entre otros datos, el estado de salud en que se encuentra toda la tripulación y pasajeros –si hubiere-.
 - E. **Declaración de Salud del Viajero:** deberá ser completada en forma individual por cada tripulante y pasajero –si hubiere-(*)
 - F. **Cuestionario para la detección de caso sospechoso de coronavirus** en puntos de entrada: deberá ser completada en forma individual por cada tripulante y pasajero –(*)

(*) documentación solicitada con el fin de individualizar a los tripulantes y/o pasajeros y conocer además sus antecedentes de viaje.



Protocolo Coronavirus COVID – 19 –

PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS

IMPORTANTE: La documentación mencionada será enviada vía email operaciones@puertobahiablanca.com, seguridad@puertobahiablanca.com; vts@puertobahiablanca.com, quienes evaluarán dar el giro del buque.

CAMBIOS DE TRIPULACIÓN EN PUERTO BAHIA BLANCA

Para el caso de excepción: fuerza mayor y/o razones humanitarias y para aquellas personas extranjeras no residentes en el país tripulantes de buques o artefactos navales que enarboles bandera que no corresponda a la República Argentina o no posea tratamiento de bandera nacional o excepción a la Ley de Cabotaje. Las agencias marítimas informarán con una anticipación mínima de 48 hs. respecto si hubiere cambios de tripulación.

Se deberá acreditar el cumplimiento con los extremos que disponga en cada caso como condición de autorización excepcional a Los Tripulantes que ingresen por vía terrestre, se trate de personas nacionales o extranjeras, deben presentar, junto con la declaración jurada, el resultado negativo del test PCR real time SARS-CoV-2, correspondiente al cumplimiento de la reglamentación a fin y/o toda otra información que requiera sanidad de fronteras, ajustándose a la recomendación de Ministerio de Salud vigentes.

“COMO MEDIDA PRECAUTORIA LOS TRIPULANTES / PASAJEROS MIENTRAS ESTEN A BORDO SOBRE CUBIERTA DEBERAN TENER COLOCADOS BARBIJOS ADECUADOS”. Las agencias marítimas notificarán al Capitán del Buque previo al arribo.

3. REGULACION CGPBB PROHIBICIÓN TRANSITO EN EL AMBITO DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA PARA TRIPULANTES / PASAJEROS QUE ARRIBEN DE BANDERA EXTRANJERA

Se dispone la **prohibición de tránsito por el ámbito del Puerto de Bahía Blanca** definido en el Decreto PEN 640/04 y complementarios, de tripulantes / pasajeros de buques de Bandera extranjera que arriben a terminales y sitios de esta jurisdicción.

La restricción dispuesta por el artículo anterior podrá dejarse sin efecto, adaptarse, extenderse o abreviarse de acuerdo con la evolución del marco normativo y las disposiciones que al efecto dispongan las autoridades de orden federal o local.



**Protocolo Coronavirus COVID – 19 –
PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE
BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS**

4. SERVICIO MEDICO:

Este CGPBB pone a disposición, según solicitud/requerimiento de los intervinientes en la gestión de ingreso de buques a este puerto, de un servicio médico el cual podrá realizar control de temperatura y/o síntomas compatibles con Covid-19, sobre el personal de a bordo, que provengan directamente del extranjero y que únicamente tengan menos de 14 (catorce) días de la fecha de zarpada del último puerto internacional.

El Agente Marítimo deberá hacer la gestión de coordinación con el Capitán y el CGPBB.

El Agente Marítimo deberá notificar fehacientemente AL Capitán, que, al momento del control de salud por parte del servicio médico, todos los tripulantes/pasajeros deberán obligatoriamente estar protegidos con Barbijo / Protector Buco nasal.

5. TRABAJADORES PORTUARIOS A BORDO DEL BUQUE

Las empresas de servicios deberán proveer a sus trabajadores portuarios que aborden al buque de bandera extranjera de los elementos de seguridad personal adecuados para la prevención:

- Barbijo/ Protector Buco nasal
- Guantes adecuados
- Protector ocular
- Casco de seguridad
- Botines de seguridad

* Cualquier otro elemento que considere necesario para la protección de los trabajadores

6- OFICIALES DE PROTECCION DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS

“Los Oficiales de Protección de las Instalaciones Portuarias deberán evitar subir a bordo del Buque. En el caso que deban contactarse con el Oficial de Protección del Buque deberán buscar otra vía de comunicación (Email, celular, VHF, etc.)”

El OPIP será responsable del cumplimiento del Protocolo establecido para la Instalación Portuaria donde se realiza INTERFAZ y tomará las medidas necesarias para que ello ocurra.

Se recomienda que las terminales refuercen la seguridad en la escala del buque con la presencia de la Autoridad Marítima para verificar la prohibición de descenso de Tripulantes y el cumplimiento de los Protocolos prevención Covid-19.



**Protocolo Coronavirus COVID - 19 -
PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE
BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS**

7- SERENOS

Los SERENOS de los buques no deberán subir a bordo y estarán en tierra ubicados en cercanía a la planchada. Asimismo, deberán contar con los elementos de seguridad y protección adecuados para este caso.

8- CONTROL DE CALADOS DE LOS BUQUES

Para el control de calados que realiza la tripulación de los barcos se lo permitirá previa coordinación con la Agencia Marítima, la Guardia de la planchada y el OPIP de la Terminal, tomando las precauciones estipuladas, como por ejemplo mantener una distancia entre personas de 2,5 metros. Los que realizan esta tarea deben tener los elementos de seguridad personal enunciados previamente (Barbijo, Guantes, Protector Ocular, Casco de Seguridad, Calzado de Seguridad y chaleco Salvavidas).

9- DOCUMENTOS ANEXOS

- **ANEXO 1: CARGA GRANELEROS**
- **ANEXO 2: CARGA QUIMIQUEROS**
- **ANEXO 3: CARGA GENERAL**

**PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS**

ANEXO I

Rev.: 1

Emitido: 21/03/2020

Revisado: 09/04/2020

“CARGA GRANELEROS”**Protocolo Coronavirus COVID – 19 – PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS**

VISTO EL Protocolo Coronavirus COVID – 19 – PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS se mencionan aquí medidas complementarias para la operación de Carga de buques Graneleros

Es de vital importancia comunicar a toda entidad, buques, agencia marítima, terminales portuarias, etc el **PROTOCOLO DE APLICACIÓN NACIONAL COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FLUVIAL, MARÍTIMO Y LACUSTRE (ART. 6° RESOLUCIÓN N° 60/2020 MINISTERIO DE TRANSPORTE)**

Con motivo de dar continuidad laboral al Comercio Internacional y Nacional por vía marítima e incrementando la prevención respecto del contagio por coronavirus COVID – 19 para el personal trabajador de Sindicatos portuarios SUPA, URGARA, Capataces y Afines, se detalla en las disposiciones Particulares ITEM 2 de este Anexo, nuevas medidas preventivas para su pronta implementación/ejecución , cumplimiento y control por parte de las Terminales Portuarias.

1- DISPOSICIONES GENERALES

- a. Este Consorcio tiene acuerdo con Región Sanitaria y por activación de Protocolo establecido por Sanidad de Fronteras para en caso de necesidad de traslado de un caso confirmado, realizar previa comunicación del ente correspondiente la derivación al Hospital Interzonal Dr. José Penna.
- b. Este Consorcio para sus instalaciones tiene acuerdo con una empresa (servicio de emergencias médicas Zona Protegida) unidades dispuestas al traslado de un infectado, previa indicación de la entidad sanitaria
- c. Dispuesto por Sanidad de Fronteras la aislación podría definirse en /sobre el buque, verificando y estableciendo las condiciones sanitarias y otras.
- d. Este consorcio mantiene contacto y ha coordinado con las autoridades sanitarias locales reuniones de coordinación Ante la necesidad de aplicación de protocolos de Coronavirus, en los que se incluye, Sanidad de Fronteras, Región Sanitaria, Representantes de las Hospitales, representantes de la Municipalidad de Bahía Blanca.
- e. En el ámbito portuario de Bahía Blanca, se ha establecido un corredor seguro y controlado para el tránsito de personas y vehículos camiones exclusivos identificados en la denominación de “exceptuados” por regulación vigente. Esta acción conjunta en el marco del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca con la PNA Prefectura Naval Argentina, Policía departamental y representantes del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires entre otros.
- f. Se ha establecido medidas de seguridad a implementar por los OPIP de las terminales el control de “No Descenso” y comunicación con la autoridad PNA ante casos de difícil implementación o incumplimientos. De la misma manera evaluar el cumplimiento del protocolo general para ingreso de buques desde el exterior, Procedimientos de control de los certificados de salud de toda persona que deba ingresar por cuestiones operativas a la instalación y de otras.



PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS

ANEXO I

Rev.: 1

Emitido: 21/03/2020

Revisado: 09/04/2020

“CARGA GRANELEROS”

Protocolo Coronavirus COVID – 19 – PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS

- g. Se ha establecido medidas de seguridad a implementar por los OPIP de las terminales portuarias para el control de “No Descenso” de tripulantes, con ayuda de la autoridad PNA ante casos de difícil implementación o incumplimientos.
- h. De la misma manera se establecieron mecanismos para evaluar el cumplimiento del protocolo general de ingreso de buques desde el exterior, Procedimientos de control de los certificados de salud de toda persona que deba ingresar por cuestiones operativas a la instalación y de otras.
- i. Se establecen procedimientos de control de los certificados correspondientes a descargas de las embarcaciones por necesidad y urgencia (ej. Residuos según lineamientos de Prefectura Naval Argentina y SENASA)
- j. Se establece la PROHIBICION de descenso de Residuos Patológicos.
- k. Se deberá realizar monitoreos de temperatura de los transportistas que arriben cargas a las terminales portuarias.

2- DISPOSICIONES PARTICULARES

TRAZABILIDAD SEGURA DE LOS TRABAJADORES:

- ✓ Se debe realizar el control de Temperatura, a todo personal que arribe a la interfaz buque /muelle. En caso de detectar temperatura anómala pudiendo ser esta cercana a 37.5° /38 ° o más, se deberá proteger a la persona con Barbijo y guantes, no permitiéndole el ingreso y derivando al personal a la Posta Sanitaria definida en la terminal. Seguidamente deberá activar el protocolo COVID – 19 comunicando inmediatamente al servicio médico y a Sanidad de Fronteras para coordinar los pasos a seguir.
- ✓ Evitar el ascenso a buque de todo tipo de personal, no indispensable, reemplazando en lo posible su función operativa en otro sector para mantener distancia del personal tripulante y de otros operadores.
- ✓ Permitir al personal estibador y otros de la carga realizar su tarea desde áreas propias de la terminal y o dispuestas en muelle que permitan la eficiencia de su actividad evitando el contacto con tripulantes de buque.
- ✓ No deberá permitir el ascenso al buque de ningún personal que no contenga los elementos de protección Personal necesarios y de uso Obligatorios para la prevención de Coronavirus Covid -19, que como mínimo serán los siguientes:
 - ✓ Protección respiratoria Mascarilla tipo “Barbijo” con eficiencia de filtración N95 FFP2/PFF2 o superior, siendo estos inclusive para los casos de exposición a partículas en suspensión.
 - ✓ Protección ocular y/o facial
 - ✓ Guantes descartables tipo látex, Vinilo o similar, para uso debajo de los guantes que por riesgo se deba utilizar.
 - ✓ Opcional: Traje impermeable tipo Tivek con capucha.

**PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS**

ANEXO I

Rev.: 1

Emitido: 21/03/2020

Revisado: 09/04/2020

“CARGA GRANELEROS”**Protocolo Coronavirus COVID – 19 – PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS**

- ✓ Dispensador individual de solución a base de alcohol o verificar la disponibilidad de producto similar eficiencia a bordo, de manera de asegurar la prevención del desarrollo de microorganismos en manos.
- ✓ **“Todo el personal”**: que, al finalizar el turno, la operatoria, o bien cuando el Trabajador descienda del buque, deberá retirarse y desinfectar sus Elementos de Seguridad, para lo cual la Terminal Portuaria deberá disponer de una **“POSTA SANITIZANTE”** que contendrá lo siguiente:
 - ✓ Definir un sector identificado POSTA SANITIZANTE para el retiro de los Elementos de Seguridad y de Higiene personal.
 - ✓ Deberá Estar acondicionado para evitar la exposición a las inclemencias del clima, (techado, con paredes, iluminado, y con características que permita la fácil limpieza y desinfección de sus componentes), ya que será constante esta tarea.
 - ✓ Deberá contener las instrucciones de seguridad para el retiro y disposición de los elementos en contenedores identificados.
 - ✓ Deberá tener medios adecuados para el lavado de manos.
 - ✓ Aquellos elementos que puedan ser reutilizados por “el mismo operador” y puedan ser desinfectados (traje impermeable y/otros), la Terminal portuaria dispondrá de personal para la realización de esta tarea, el mismo deberá estar capacitado en la ejecución de la tarea, como así también en la preparación del producto si le correspondiere. Este trabajador deberá disponer de todos sus elementos de seguridad.
 - ✓ Deberán mantener todos los elementos desinfectados, claramente identificados para evitar que puedan ser utilizados por otro trabajador
 - ✓ Para la limpieza y /o desinfección, se deberá utilizar soluciones desinfectantes con poder abarcativo y eficaz contra coronavirus COVID – 19 reconocidos y/o indicados por el Ministerio de Salud de la Nación. Los envases utilizados deberán contener la fórmula y rotulaciones correspondientes. Si la solución utilizada no es de las indicadas por Ministerio de Salud de la Nación, deberán estar indicadas por un profesional competente
 - ✓ Se deberá dejar registro de la entrega de Elementos de Protección Personal con evidencia expresa del trabajador de haberlos recibidos y que está capacitado para su uso.
 - ✓ Disponer de medios para la higiene del personal, agua, jabón y/o solución en base acuosa.
 - ✓ Disponer de medios para el descarte de los EPP y su gestión para disposición final.
 - ✓ En caso de ser necesario se deberá Proveer medios de comunicación con la tripulación para evitar el contacto directo y mantener adecuada comunicación.
- ✓ Intensificar la limpieza de lugares de uso común, utilizando elementos de higiene y desinfección necesarios para lograr la mayor efectividad posible.
- ✓ Se deberá dejar en lugar visible, un registro de limpieza/desinfección, conteniendo los datos que como mínimo serán: fecha - hora - firma del ejecutante de la tarea.

**PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS**

ANEXO I

Rev.: 1

Emitido: 21/03/2020

Revisado: 09/04/2020

“CARGA GRANELEROS”**Protocolo Coronavirus COVID – 19 – PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS**

- ✓ Para la limpieza y /o desinfección, se deberá utilizar soluciones desinfectantes con poder abarcativo y eficaz contra coronavirus COVID – 19 reconocidos y/o indicados por el Ministerio de Salud de la Nación.
- ✓ Definir la capacidad máxima de personas en el lugar de uso común y colocar cartel indicativo.
- ✓ Se deberá coordinar con personal responsable del buque, la definición de un espacio de trabajo para el personal que asciende al mismo. Previo al ingreso de estos, se deberá realizar la desinfección correspondiente y realizarle desinfección reiteradamente.
- ✓ En caso de no ser posible el ítem anterior se deberá Improvisar o Utilizar sobre buque un espacio fuera del castillaje del buque, refugiando al trabajador de las inclemencias del clima, pero evitando el contacto con tripulantes y/o elementos del buque.
- ✓ Se deberá Evitar el contacto con todo tipo de personal Interno/externo, manteniendo el distanciamiento social de publico conocimiento para lo cual se debe establecer barreras de control con personal o sistemas de vigilancia.

3- Recomendaciones de autocuidado:

- ✓ Evita los saludos con apretones de manos, abrazos o besos;
- ✓ No compartir ningún elemento personal (vasos, tazas, botellas de líquidos, cubiertos, mate, etc.)
- ✓ Desinfectar adecuadamente los cubiertos, vasos y tazas con desinfectantes
- ✓ Al toser o estornudar, usar pañuelo descartable o cubrir la boca con el lado interior del pliegue del codo.
- ✓ Lavarse las manos periódicamente y desinfectar con sanitizantes (alcohol en gel, o agua y jabón, especialmente antes de las comidas o manipular alimentos.
- ✓ Utiliza toallas o pañuelos descartables;
- ✓ Evita tocarte los ojos, la boca y la nariz;
- ✓ Evita lugares aglomerados. Si no hay alternativa, mantener una distancia prudencial de 2 metros de las demás personas y obligatoriamente Protección buco Nasal.
- ✓ Desinfectar regularmente las superficies de contacto personal.
- ✓ Presta atención a tu inmunidad: come, duerme y descansa adecuadamente.

Barbijos y guantes descartables: modo de uso y descarte**GUANTES:**

- a) - Lavar manos antes y después de colocarse los guantes
- b) - En caso de heridas en las manos, cubrir con apósito
- c) - Alejar guantes de fuentes de calor y luz solar
- d) - Una vez utilizados, desechar inmediatamente en un recipiente o bolsa cerrada y luego en recipiente de residuos general con bolsa.

BARBIJOS/MASCARILLAS:



PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS

ANEXO I

Rev.: 1

Emitido: 21/03/2020

Revisado: 09/04/2020

“CARGA GRANELEROS”

Protocolo Coronavirus COVID - 19 - PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS

- e) - Antes de ponerse una mascarilla, lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- f) - Cubrir boca y la nariz con la mascarilla y asegurar que no haya espacios entre la cara y la máscara.
- g) - Evitar tocar el barbijo mientras se usa; de hacerse, lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- h) - Cambiar mascarilla tan pronto como esté húmeda y no reutilizar las mascarillas de un solo uso.
- i) - Para quitarse el barbijo: quitar por detrás (no tocar parte delantera); desechar inmediatamente en un recipiente o bolsa cerrada y luego en recipiente de residuos general con bolsa.
- j) - Lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.



Nota: Toda locación deberá contar con un stock de guantes descartables y barbijos. Debiendo ser identificado y notificado el lugar donde se encuentran.

“CARGA GRANELEROS”

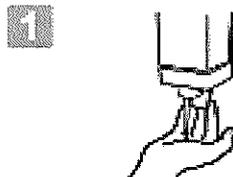
Protocolo Coronavirus COVID - 19 - PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS

Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón

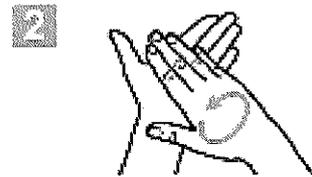
- Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, **el lavado de manos debe durar al menos 40–60 segundos.**
- El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



0 Mójese las manos con agua;



1 Deposita en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de las manos;



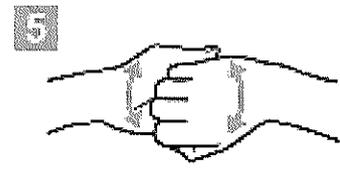
2 Frótase las palmas de las manos entre sí;



3 Frótase la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;



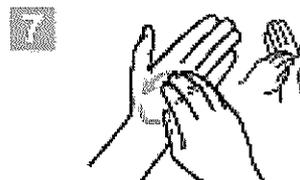
4 Frótase las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;



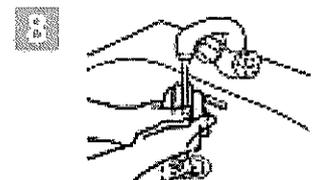
5 Frótase el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;



6 Frótase con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;



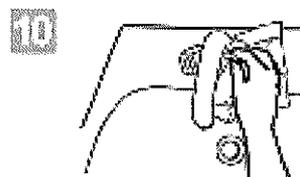
7 Frótase la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;



8 Enjuáguese las manos con agua;



9 Séquese con una toalla desechable;



10 Sirvase de la toalla para cerrar el grifo;



11 Sus manos son seguras.



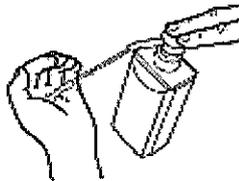
“CARGA GRANELEROS”

Protocolo Coronavirus COVID - 19 - PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS

Método adecuado para el uso de soluciones a base de alcohol

- Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, la higiene de manos con soluciones a base de alcohol debe durar **20 – 30 segundos**.
- La higiene de manos con soluciones a base de alcohol se debe realizar siguiendo los pasos indicados en la ilustración.

1



Deposite en la palma de la mano una dosis de producto suficiente para cubrir todas las superficies;

1B

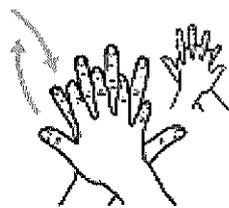


2



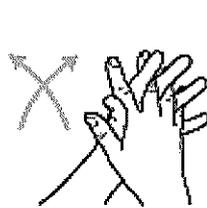
Frótese las palmas de las manos entre sí;

3



Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa;

4



Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados;

5



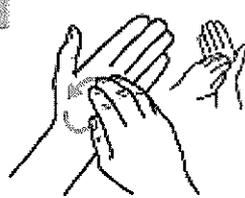
Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos;

6



Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa;

7



Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa;

8



Una vez secas, sus manos son seguras.

Crédito: OMS

**PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS**

ANEXO I

Rev.: 1

Emitido: 21/03/2020

Revisado: 03/08/2021

“CARGA QUIMIQUEROS”**Protocolo Coronavirus COVID – 19 – PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS**

VISTO EL Protocolo Coronavirus COVID – 19 – PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS se mencionan aquí medidas complementarias para la operación de Carga de buques Graneleros

Es de vital importancia comunicar a toda entidad, buques, agencia marítima, terminales portuarias, etc el **PROTOCOLO DE APLICACIÓN NACIONAL COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FLUVIAL, MARÍTIMO Y LACUSTRE (ART. 6° RESOLUCIÓN N° 60/2020 MINISTERIO DE TRANSPORTE)**

1- DISPOSICIONES GENERALES

- a. Este Consorcio tiene acuerdo con Región Sanitaria y por activación de Protocolo establecido por Sanidad de Fronteras para en caso de necesidad de traslado de un caso confirmado, realizar previa comunicación del ente correspondiente la derivación al Hospital Interzonal Dr. José Penna.
- b. Este Consorcio para sus instalaciones tiene acuerdo con una empresa (servicio de emergencias médicas Zona Protegida) unidades dispuestas al traslado de un infectado, previa indicación de la entidad sanitaria.
- c. Dispuesto por Sanidad de Fronteras la aislación podría definirse en /sobre el buque, verificando y estableciendo las condiciones sanitarias y otras.
- d. Este consorcio mantiene contacto y ha coordinado con las autoridades sanitarias locales reuniones de coordinación Ante la necesidad de aplicación de protocolos de Coronavirus, en los que se incluye, Sanidad de Fronteras, Región Sanitaria, Representantes de las Hospitales, representantes de la Municipalidad de Bahía Blanca.
- e. Se ha establecido un corredor seguro y controlado para el tránsito de personas y vehículos camiones exclusivos identificados en la denominación de “exceptuados” por regulación vigente. Esta acción en el marco del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca se a efectuado con la PNA Prefectura Naval Argentina, Policía departamental y representantes del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires entre otros.
- f. Se ha establecido medidas de seguridad a implementar por los OPIP de las terminales el control de “No Descenso” y comunicación con la autoridad PNA ante casos de difícil implementación o incumplimientos. De la misma manera evaluar el cumplimiento del protocolo general para ingreso de buques desde el exterior, Procedimientos de control de los certificados de salud de toda persona que deba ingresar por cuestiones operativas a la instalación y de otras.
- g. Se estable procedimientos de control de los certificados correspondientes a descargas de las embarcaciones por necesidad y urgencia (ej. Residuos según lineamientos de Prefectura Naval Argentina y SENASA)
- h. Se establece la PROHIBICION de descenso de Residuos Patológicos

2- DISPOSICIONES PARTICULARES

**PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS**

ANEXO I

Rev.: 1

Emitido: 21/03/2020

Revisado: 03/08/2021

“CARGA QUIMIQUEROS”**Protocolo Coronavirus COVID – 19 – PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS**

- a. El operador de la carga limita su ingreso al buque a solo dos oportunidades: la conexión del brazo de carga al inicio de las operaciones y su posterior desconexión al finalizar la misma.
- b. Para las operaciones consignadas en el ítem anterior, el operador deberá utilizar todos los elementos de protección para evitar contagio de enfermedades, como ser guantes, barbijos y/o trajes tipo TIVEK o todo aquello que las áreas de Salud Ocupacional de su Compañía y/o de las autoridades sanitarias soliciten.
- c. Particularmente para la conexión se utilizará protector facial completo, que en este caso se indica la extensión de uso en todo el trayecto del buque.
- d. Estos elementos deberán ser correctamente higienizados
- e. El operador realiza las tareas en la cubierta del buque solo, en presencia de uno o más tripulantes que supervisan la operación a dos metros de distancia.
- f. Todas las comunicaciones se realizan vía handy. El equipo entregado al oficial del buque por el agente marítimo es debidamente desinfectado con solución alcohólica. Al finalizar las operaciones el equipo vuelve a ser desinfectado de la misma manera, tomando todas las precauciones necesarias para evitar cualquier tipo de contagio.
- g. Toda situación de emergencia puede ser afrontada por nuestro personal desde la plataforma de carga utilizando los sistemas de emergencia disponibles, los que cuentan con la más avanzada tecnología.
- h. En caso necesario por alguna cuestión relacionada con tareas de mantenimiento de las instalaciones que se dieran de manera imprevista, los operadores que cuenten con la asistencia de otros operarios, estos cumplirían con los mismos requerimientos respecto de la seguridad sanitaria.
- i. Las gestiones necesarias para toda la operatoria serán realizadas por el personal de la Agencia Marítima que utilizará medios de comunicación alternativas a la presencial en su mayor medida

3- Recomendaciones de autocuidado:

- a. Evita los saludos con apretones de manos, abrazos o besos;
- b. No compartir ningún elemento personal (vasos, tazas, botellas de líquidos, cubiertos, mate, etc.)
- c. Desinfectar adecuadamente los cubiertos, vasos y tazas con desinfectantes
- d. Al toser o estornudar, usar pañuelo descartable o cubrir la boca con el lado interior del pliegue del codo.
- e. Lavarse las manos periódicamente y desinfectar con sanitizantes (alcohol en gel, o agua y jabón, especialmente antes de las comidas o manipular alimentos.
- f. Utiliza toallas o pañuelos descartables;
- g. Evita tocarte los ojos, la boca y la nariz;
- h. Evita lugares aglomerados. Si no hay alternativa, mantener una distancia prudencial de 2 metros de las demás personas y obligatoriamente Protección buco Nasal.
- i. Desinfectar regularmente las superficies de contacto personal.
- j. Presta atención a tu inmunidad: come, duerme y descansa adecuadamente.



PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS

ANEXO I

Rev.: 1

Emitido: 21/03/2020

Revisado: 03/08/2021

“CARGA QUIMIQUEROS”

Protocolo Coronavirus COVID - 19 - PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS

Barbijos y guantes descartables: modo de uso y descarte

GUANTES:

- a) - Lavar manos antes y después de colocarse los guantes
- b) - En caso de heridas en las manos, cubrir con apósito
- c) - Alejar guantes de fuentes de calor y luz solar
- d) - Una vez utilizados, desechar inmediatamente en un recipiente o bolsa cerrada y luego en recipiente de residuos general con bolsa.

BARBIJOS/MASCARILLAS:

- e) - Antes de ponerse una mascarilla, lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- f) - Cubrir boca y la nariz con la mascarilla y asegurar que no haya espacios entre la cara y la máscara.
- g) - Evitar tocar el barbijo mientras se usa; de hacerse, lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- h) - Cambiar mascarilla tan pronto como esté húmeda y no reutilizar las mascarillas de un solo uso.
- i) - Para quitarse el barbijo: quitar por detrás (no tocar parte delantera); desechar inmediatamente en un recipiente o bolsa cerrada y luego en recipiente de residuos general con bolsa.
- j) - Lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.



Nota: Toda locación deberá contar con un stock de guantes descartables y barbijos. Debiendo ser identificado y notificado el lugar donde se encuentran.

**PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS**

ANEXO I

Rev.: 1

Emitido: 21/03/2020

Revisado: 03/08/2021

“CARGA GENERAL”**Protocolo Coronavirus COVID – 19 – PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS**

VISTO EL Protocolo Coronavirus COVID – 19 – PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS se mencionan aquí medidas complementarias para la operación de Carga de buques Graneleros

Es de vital importancia comunicar a toda entidad, buques, agencia marítima, terminales portuarias, etc el **PROTOCOLO DE APLICACIÓN NACIONAL COMITÉ DE CRISIS PREVENCIÓN COVID-19 EN EL TRANSPORTE FLUVIAL, MARÍTIMO Y LACUSTRE (ART. 6º RESOLUCIÓN N° 60/2020 MINISTERIO DE TRANSPORTE)**

1- DISPOSICIONES GENERALES

- a. Este Consorcio tiene acuerdo con Región Sanitaria y por activación de Protocolo establecido por Sanidad de Fronteras para en caso de necesidad de traslado de un caso confirmado, realizar previa comunicación del ente correspondiente la derivación al Hospital Interzonal Dr. José Penna.
- b. Este Consorcio para sus instalaciones tiene acuerdo con una empresa (servicio de emergencias médicas Zona Protegida) unidades dispuestas al traslado de un infectado, previa indicación de la entidad sanitaria.
- c. Dispuesto por Sanidad de Fronteras la aislación podría definirse en /sobre el buque, verificando y estableciendo las condiciones sanitarias y otras.
- d. Este consorcio mantiene contacto y ha coordinado con las autoridades sanitarias locales reuniones de coordinación Ante la necesidad de aplicación de protocolos de Coronavirus, en los que se incluye, Sanidad de Fronteras, Región Sanitaria, Representantes de las Hospitales, representantes de la Municipalidad de Bahía Blanca.
- e. Se ha establecido un corredor seguro y controlado para el tránsito de personas y vehículos camiones exclusivos identificados en la denominación de “exceptuados” por regulación vigente. Esta acción en el marco del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca se a efectuado con la PNA Prefectura Naval Argentina, Policía departamental y representantes del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires entre otros.
- f. Se ha establecido medidas de seguridad a implementar por los OPIP de las terminales el control de “No Descenso” y comunicación con la autoridad PNA ante casos de difícil implementación o incumplimientos. De la misma manera evaluar el cumplimiento del protocolo general para ingreso de buques desde el exterior, Procedimientos de control de los certificados de salud de toda persona que deba ingresar por cuestiones operativas a la instalación y de otras.
- g. Se estable procedimientos de control de los certificados correspondientes a descargas de las embarcaciones por necesidad y urgencia (ej. Residuos según lineamientos de Prefectura Naval Argentina y SENASA)
- h. Se establece la PROHIBICION de descenso de Residuos Patológicos

2- DISPOSICIONES PARTICULARES

**PROTECCION MARITIMA DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS**

ANEXO I

Rev.: 1

Emitido: 21/03/2020

Revisado: 03/08/2021

“CARGA GENERAL”**Protocolo Coronavirus COVID – 19 – PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS**

- a. Evitar subir a todo personal que no sea de extrema necesidad, dicho esto el estibador esta a cargo de las cargas en su desestiba y estiba por lo cual deberá subir al buque.
- b. Permitir al personal estibadores y otros de la carga realizar su tarea desde áreas propias de la terminal que permitan la eficiencia de su actividad para evitar el contacto con tripulantes de buque.
- c. En caso de no ser viable la aplicación del ítem anterior, indicar al estibador y otros la recomendación de evitar el contacto con tripulantes
- d. No permitir el ascenso a buque sin los EPP (elementos de Protección Personal) guantes, barbijos/protector Buco Nasal, casco y en caso de poseer usar protección facial para la comunicación más, allá de tomar el distanciamiento de 2 (dos) metros como mínimo
- e. Utilizar las señaléticas de mano y brazo conocidas en la operación para comunicarse a distancia con los tripulantes
- f. No tomar contacto con los tripulantes que no estén debidamente protegidos con barbijos mínimamente. Comunicar esta anomalía al OPIP y a la guardia de PNA
- g. Disponer de medios para la higiene del personal
- h. Disponer de medios para el descarte de los EPP
- i. Proveer medios de comunicación con la tripulación para evitar el contacto y mantener la comunicación
- j. Realizar monitoreos de temperatura de los transportistas que arriben cargas a las terminales portuarias.
- k. Evitar contacto con todo tipo de personal Interno/externo, manteniendo el distanciamiento social indicado
- l. Evitar el ascenso a buque de todo tipo de personal, reemplazando/implementando medidas operativas a distancia.
- m. intensificar la limpieza de lugares de uso común, para lograr la mayor desinfección posible.
- n. En caso de requerir Improvisar o Utilizar sobre buque un espacio fuera del casillaje del buque, refugiándose de las inclemencias del clima, pero evitando el contacto con tripulantes y/o elementos del buque.

3- Recomendaciones de autocuidado:

- a. Evita los saludos con apretones de manos, abrazos o besos;
- b. No compartir ningún elemento personal (vasos, tazas, botellas de líquidos, cubiertos, mate, etc.)
- c. Desinfectar adecuadamente los cubiertos, vasos y tazas con desinfectantes
- d. Al toser o estornudar, usar pañuelo descartable o cubrir la boca con el lado interior del pliegue del codo.
- e. Lavarse las manos periódicamente y desinfectar con sanitizantes (alcohol en gel, o agua y jabón, especialmente antes de las comidas o manipular alimentos.
- f. Utiliza toallas o pañuelos descartables;
- g. Evita tocarte los ojos, la boca y la nariz;
- h. Evita lugares aglomerados. Si no hay alternativa, mantener una distancia prudencial de 2 metros de las demás personas y obligatoriamente Protección buco Nasal.
- i. Desinfectar regularmente las superficies de contacto personal.

“CARGA GENERAL”

Protocolo Coronavirus COVID – 19 – PREVIO ARRIBO DE BUQUES Y EN OPERACIONES DE BUQUES EN INSTALACIONES PORTUARIAS

j. Presta atención a tu inmunidad: come, duermes y descansa adecuadamente.

Barbijos y guantes descartables: modo de uso y descarte

GUANTES:

- a) - Lavar manos antes y después de colocarse los guantes
- b) - En caso de heridas en las manos, cubrir con apósito
- c) - Alejar guantes de fuentes de calor y luz solar
- d) - Una vez utilizados, desechar inmediatamente en un recipiente o bolsa cerrada y luego en recipiente de residuos general con bolsa.

BARBIJOS/MASCARILLAS:

- e) - Antes de ponerse una mascarilla, lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- f) - Cubrir boca y la nariz con la mascarilla y asegurar que no haya espacios entre la cara y la máscara.
- g) - Evitar tocar el barbijo mientras se usa; de hacerse, lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.
- h) - Cambiar mascarilla tan pronto como esté húmeda y no reutilizar las mascarillas de un solo uso.
- i) - Para quitarse el barbijo: quitar por detrás (no tocar parte delantera); desechar inmediatamente en un recipiente o bolsa cerrada y luego en recipiente de residuos general con bolsa.
- j) - Lavarse las manos con un desinfectante a base de alcohol o con agua y jabón.



Nota: Toda locación deberá contar con un stock de guantes descartables y barbijos. Debiendo ser identificado y notificado el lugar donde se encuentran.

